

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino de don Pedro Muñoz Gismero, doña Nicasia Garneña y don Justo Calvo, de Torres de la Alameda, enfermedad que fué declarada oficialmente en los BOLETINES OFICIALES números 228 y 249, de 24 de septiembre y 18 de octubre últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.910)

Diputación Provincial de Madrid

SERVICIOS RECAUDATORIOS

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO EN LA ZONA DE COLMENAR VIEJO, DE ESTA PROVINCIA

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 14 del actual, ha acordado convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Colmenar Viejo, de esta provincia, de conformidad con la Orden ministerial de Hacienda de 8 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden del 2 de marzo del mismo año, artículos de aplicación del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. La plaza, conforme al turno establecido en la Orden de 2 de marzo de 1943, se reserva al cupo de funcionarios de Hacienda; bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de esta clase, se entienda corre dicho turno pasando a cubrirse por funcionarios provinciales, y en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado c) de la base novena.

Segunda. La Zona que se trata de proveer, conforme a la clasificación que en su día se hizo de todas las de esta provincia, y atendiendo a la importancia del cargo de valores del año 1942, que

fué de 5.379.409,81 pesetas, es de tercera categoría.

Tercera. Las condiciones económicas son las siguientes:

A) Sueldo: 15.000 pesetas anuales.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 72.000 pesetas anuales, o sea 90 por 100 de las 80.000 pesetas que se considera como cifra básica:

a) Sobre recaudación en período voluntario: 0,96 por 100.

b) Sobre recaudación en período ejecutivo: 8 por 100.

C) Premios que se le reconocen en recaudación de certificaciones de Hacienda: 50 por 100 del porcentaje de premio que corresponde a la Diputación.

D) Premios que se le reconocen en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del porcentaje de premio que correspondía a la Diputación.

Los devengos que por aplicación de los porcentajes reconocidos anteriormente excedan del importe de la asignación básica de 80.000 pesetas, más 12.000 pesetas, quedarán sujetos al siguiente régimen de reducciones:

a) El primer exceso de 12.000 pesetas se reducirá al 70 por 100, participando separadamente en el 5 por 100 el personal al servicio del Recaudador.

b) El segundo, en iguales condiciones, se reducirá al 50 por 100, participando separadamente en el 10 por 100 el personal al servicio del Recaudador.

c) El exceso superior a los dos anteriores se reducirá al 30 por 100, participando separadamente en el 15 por 100 el personal al servicio del Recaudador.

Cuarta. La recaudación base de premios se entiende referido al valor natural de los recibos o documentos cobratorios; esto es, con exclusión de todo recargo.

Quinta. Los premios que se reconocen por recaudación voluntaria y ejecutiva, y las reducciones de estos devengos, se computarán siempre por importes íntegros; esto es, sin deducción del impuesto de Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Sexta. Las liquidaciones de los premios se verificarán trimestralmente, sin perjuicio de poner a disposición del Recaudador mensualmente, y en entrega por una sola vez, la dozava parte del 90 por 100 de la asignación básica de la Zona.

Séptima. En ningún caso percibirá el Recaudador como premio de ejecutiva cantidad superior a la que perciba liquidada la Diputación por tal concepto, sin perjuicio de garantizar el 90 por 100 de la asignación básica de la Zona.

Octava. Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de presentación de instancias.

Novena. Al concurso podrán concurrir:

a) Los funcionarios de Hacienda actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

b) Los funcionarios provinciales que pertenezcan a la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo o Auxiliares de esta Corporación, varones, mayores de veintitrés años a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, estén en activo y en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad a 8 de julio de 1943 y del certificado de aptitud.

c) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, condicionado su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado b).

La Corporación podrá proveer la plaza entre las personas comprendidas en el grupo b) sólo en el caso de que no existan concursantes del grupo a), y entre los del grupo c), si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Décima. En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias otorgadas por las disposiciones vigentes.

Undécima. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, más un sello provincial de 0,75 pesetas:

a) Los que pertenezcan al grupo a) de la base novena, certificación en la que conste que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1940, expedida por la Tesorería.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán la hoja de servicio sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que prestan sus servicios.

b) Si están comprendidos en el apartado b) de la citada base novena, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, y el certificado de aptitud.

c) Si aspiran a ocupar plazas de las comprendidas en el grupo c) de la mencionada base novena, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, y certificado de adhe-

sión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justificativos de alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Duodécima. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación, si se trata de funcionarios de Hacienda, interesará de la respectiva Delegación o del Centro donde el solicitante esté adscrito la hoja de servicios y el informe a que hace referencia el apartado c) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

Toda la documentación presentada pasará a estudio de la Junta de Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Décimotercera. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias y a las normas contenidas en los Reglamentos de la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados Reglamentos.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado no tendrá carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso con funcionario provincial le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 33 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cese por supresión del Servicio Recaudatorio a la Diputación.

Décimocuarta. La toma de posesión del que sea designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la posesión del cargo constituirá la fianza correspondiente, en metálico o valores legalmente admisibles, en la Depositaria de Fondos de la Corporación, consistente en el 0,70 por 100 del cargo anual fijado en la base segunda, entendiéndose

que caso de no concurrir funcionarios de Hacienda ni provinciales y cubrirse la plaza entre concursantes del grupo c) de la base novena, dicha fianza se elevará al 1,40 por 100. Dicha fianza será rectificable por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación en el caso previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación.

Tratándose de funcionario de Hacienda o provincial será también admisible la garantía de una Compañía de Seguros en sustitución de dicha fianza, siempre que las condiciones en que tal garantía se constituya sean aceptables a juicio de la Corporación.

Caso de que cualquier responsabilidad de gestión ante la Hacienda Pública o ante la Corporación redujese la fianza constituida en la cuantía y a los efectos señalados en la presente base, deberá ser repuesta en el importe necesario hasta cubrir el que exige esta misma base, dentro del plazo máximo de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el ejercicio del cargo.

Décimoquinta. Todos los gastos de personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y en general, cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

La Diputación Provincial se reserva la facultad de rechazar aquellos gastos que no sean estrictamente imputables al servicio recaudatorio.

Décimosexta. El Recaudador llevará el Libro de Productos y Gastos de Recaudación, según normas y modelo especial establecido por Orden de 26 de septiembre de 1940, y conservará los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

Décimoséptima. Será de cuenta del Recaudador la parte que, en proporción al cargo anual de valores de la Zona, le corresponda de los gastos anuales del Seguro colectivo contra atraco y robo concertado por esta Corporación, así como cualquier otro que pudiera producirse de carácter colectivo.

Décimooctava. La Zona tendrá un mínimo de seis empleados, aunque el Recaudador podrá ampliar dicho número con arreglo a las necesidades de aquella, teniendo facultad el Recaudador para fijar los sueldos correspondientes y la categoría pertinente dentro de la escala mínima siguiente:

Encargado o Jefe auxiliar..	
Auxiliares primeros, con percepción anual por todos conceptos	6.000 ptas.
Id. segundos, con id. id. id.	5.000 "
Id. terceros, con id. id. id.	4.000 "
Cobradores, con id. id. id.	4.000 "

El Recaudador vendrá obligado a dar cuenta a la Corporación de las medidas que adopte sobre este aspecto del personal.

El nombramiento del personal auxiliar de la Zona corresponderá a la Diputación, previa propuesta del Recaudador, observando en su caso los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de 5 de febrero último.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios y remuneraciones que éste voluntariamente estime conveniente.

Décimonovena. El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios e Impuestos propios de la Diputación y los de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso o de las que pudiera verificar si la Diputación hiciera uso del precedente párrafo de esta base, en cuyo caso se determinarán las condiciones económicoadministrativas en la que se efectuará el Servicio Recaudatorio de que se trate. Si la Corporación acordara convocar a concurso para la designación de los Recaudadores de otras

funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas bases, se concederá derecho de preferencia a quienes en virtud de este concurso sean nombrados Recaudadores, como asimismo a los que en el futuro fueran designados en su sustitución.

Vigésima. En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas contenidas en estas bases al término de cada año natural, si bien previniendo la modificación al Recaudador, con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

A todos los efectos, la clasificación de categoría de la Zona servirá de base, en cualquier momento, el cargo de valores asignado a ella en el año 1942.

Vigésimoprimera. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Madrid, 16 de mayo de 1946.—El Secretario, Filiberto López.—El Presidente interino, Antonio Almagro.

(G.—3.716)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones, trozo entre el poste 14 y el empalme con la carretera general de La Coruña, ejecutadas por el contratista don Antonio Jiménez Ontiverós, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de mayo de 1946.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

(O.—9.422)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la Zona

APROBACION RECARGOS EN LA FACTURACION DE ENERGIA

La Empresa José Iñiguez, distribuidora de energía eléctrica en la provincia de Madrid, debe compensar a la Sociedad productora Hidroeléctrica Española, a través de Eléctrica de los Carabanchales, de la energía de origen térmico que durante 1945 le fué suministrada, para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), queda autorizada por esta Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la Zona para recargar las facturas de sus abonados en las siguientes proporciones:

Suministros de alumbrado y fuerza motriz en baja tensión.—Recargo del 5 por 100 sobre el precio contratado.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional en

tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique.

Madrid, 16 de mayo de 1946.—El Delegado técnico (firmado).

Sr. D. José Iñiguez, Segovia, 7, Madrid.

(G. C.—1.913)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Herederos de M. Antón Herrero, en solicitud de autorización para instalar un taller de carpintería para fabricación de muebles, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Herederos de M. Antón Herrero para instalar en esta capital, paseo de la Dirección, núm. 14, un taller de carpintería para fabricación de muebles, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La industria que se autoriza empleará para su accionamiento la energía eléctrica suministrada o la producida por medios propios, según la resolución que se adopte en el expediente, actualmente en trámite en esta Delegación, de reclamación sobre la póliza de suministro de energía eléctrica a la citada industria.

Madrid, 13 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.911) (O.—9.420)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Terminadas las obras de adoquinado sobre cimiento de hormigón entre los puntos kilométricos 0,000 y 1,500 de la C. C. de Circunvalación a Madrid (Tramo de Carabanchel a Pozuelo de Alarcón), se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Maximino Domínguez Iglesias, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Carabanchel Alto, en cuyo término municipal radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en las obras.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgado municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la

certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Turell.

(G. C.—1.938)

(O.—9.421)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 7 de noviembre de 1945, con los números 322.838 de entrada y 142.708 de registro, correspondiente a un depósito en Deuda Amortizable al 3 por 100, de 9.000 pesetas nominales, constituido por la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, de su propiedad, y para que le sirva de garantía en la concesión del transporte de viajeros entre Salamanca y Ciudad Rodrigo, y a disposición del excelentísimo señor Subsecretario de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de mayo de 1946.—El Delegado central, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—6.251)

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 22 de junio de 1935, con los números 569.030 de entrada y 62.277 de registro, correspondiente a un depósito necesario sin interés, en metálico, de 1.100 pesetas, constituido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de su propiedad, y a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, para el transporte de viajeros entre Logroño y Miranda,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de abril de 1946.—El Delegado central, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—6.250)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

Al amparo de la Orden de 14 de marzo de 1946, y con el fin de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito en curso con el Banco de Crédito Local de España, la Corporación que presido acordó, en sesión extraordinaria del día 26 del mismo mes, establecer, como recursos especiales dentro de los autorizados por el capítulo VI del Decreto de 25 de enero de 1946 para la Ordenación

provisional de las Haciendas locales, el recargo hasta el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana, Industrial y de Comercio, y un arbitrio sobre los solares edificados y sin edificar.

Aparte de la exclusiva finalidad indicada, y para evitar el déficit inicial del Presupuesto, que por la restricción del concepto y baja en la recaudación de otros arbitrios es de prever, por el mismo acuerdo, y en virtud de la facultad determinada por el capítulo VI del invocado Decreto, se establece con carácter ordinario un recargo hasta del 100 por 100 sobre las cuotas del arbitrio de solares sin edificar, y un recargo especial del 75 por 100 de la cuota máxima del mismo arbitrio con destino a la construcción de viviendas económicas.

Lo que se hace público por sí, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio, conviniere a los interesados legítimos promover reclamación.

Carabanchel Bajo, 3 de mayo de 1946.—El Alcalde, Serafín Gómez.

(G. C.—1.914) (O.—9.419)

PARACUELLOS DE JARAMA

Hechas las liquidaciones de las cuentas y aprobadas por esta Corporación municipal, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días que determina la ley de Hacienda municipal, durante las horas hábiles de oficina, para que formulen las reclamaciones que estimen convenientes contra las mismas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Paracuellos, a 13 de mayo de 1946.—El Alcalde Presidente, Rodolfo de Assas Uriarte.

(G. C.—1.877) (X.—9.410)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Confeccionado el Índice de Valoraciones para la aplicación del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal.

San Lorenzo del Escorial, a 13 de mayo de 1946.—El Teniente de Alcalde, Emilio Pardo.

(G. C.—1.879) (X.—7.215)

CIEMPOZUELOS

En este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el Presupuesto de cargas del Juzgado Comarcal de esta jurisdicción, del año 1946, a efectos de oír reclamaciones en forma reglamentaria.

Ciempozuelos, 9 de mayo de 1946.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.872) (X.—7.207)

MANGIRON

El Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente, adaptado y acomodado a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo indicado, según las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo último y demás pertinentes.

También aparecen expuestas al público las ordenanzas de exacciones municipales contenidas en el mismo presupuesto, ajustadas a las disposiciones enumeradas, a los propios efectos reclamatorios, por igual período de quince días.

Mangirón, 30 de abril de 1946.—El Alcalde, V. Baena.

(G. C.—1.873) (X.—9.411)

Comandancia Militar de Marina de Santa Cruz de Tenerife

Relación nominal y filiada de los individuos inscriptos que figuran en el alistamiento de 1946 para el reemplazo de 1947, la cual se formula en cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Distrito de la capital.—Número de reemplazo, 54.—José Luis Lazcano García, hijo de Felipe y Otilia, natural de Madrid, nacido el día 1 de septiembre de 1927, a las quince horas.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de abril de 1946.—El Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina, Aurelio Arriaga.

(G. C.—1.909) (B.—50.625)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, promovidos por don Francisco Pereira Bote, con don Adolfo Sobrino Rivero, sobre pago de catorce mil doscientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos e intereses, en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 36

En la villa de Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad y sus intereses, seguido en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, en el que es demandante don Francisco Pereira Bote, Profesor, y vecino de Chamartín de la Rosa, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y defendido por el Letrado don José Luis Campos Salcedo, y demandado, don Adolfo Sobrino Rivero, industrial y vecino de Vigo (Pontevedra), que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados; pendiente en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la precedente sentencia del inferior por haber prescrito la acción ejercitada por el actor, don Francisco Pereira Bote, absolviendo en consecuencia al reclamado, don Adolfo Sobrino Rivero, de la demanda contra él interpuesta, sin hacer expresa condena de las costas causales en primera instancia, pero imponiendo las de esta segunda al apelante. A su tiempo, con las oportunas certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. Y notifíquese la presente al apelado en rebeldía en la forma establecida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal.—Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Villar y Madrueño, Antonio Vacas, Alberto García Martínez, Alejandro García Gómez. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Alberto García Martínez, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, José Maraver. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Adolfo Sobrino Rivero, extendiendo y firmo el presente en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(A.—6.252)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría del que refrenda, penden diligencias promovidas por el Procurador don Joaquín Reixa, en nombre de don Lorenzo Domínguez Ortego, a fin de que don José Manuel Labrador Domínguez, ante la presencia judicial, reconozca las firmas estampadas en tres letras de cambio libradas por don Fernando López en treinta de mayo, primero de junio y dos de junio de mil novecientos treinta y nueve, con vencimientos al treinta, veintiocho y veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por siete mil quinientas pesetas, tres mil quinientas pesetas y treinta y cinco mil pesetas, respectivamente, con el fin de preparar la oportuna demanda ejecutiva, y por providencia de este día se ha acordado citar por medio de la presente a don José Manuel Labrador Domínguez, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, a las doce de su mañana, calle del General Castaños, número uno, piso segundo.

Y para que sirva de citación en forma por segunda vez a don José Manuel Labrador Domínguez, apercibo que de no comparecer podrá ser declarado confeso.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—6.255)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía en ejecución de sentencia, promovidos por don José Eugenio Martínez Gil, contra doña Cecilia de la Cuerda y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca embargada, que es una casa en Toledo, calle de la Virgen de Gracia, señalada con el número diecisiete moderno y nueve antiguo. (Linda: por la derecha, con plazuela de la Virgen de Gracia, donde forma fachada lateral; por la izquierda, con fachada lateral de la casa número quince moderno y ocho antiguo, y por la espalda, con cochera de don Rufino Pérez.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho (28) de junio próximo, a las once horas, estableciéndose las siguientes condiciones:

Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de veinticuatro mil setecientos noventa pesetas ochenta céntimos, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los li-

citadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Toledo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.254)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Juan Teixedor Martorell, representado por el Procurador señor Soto Muslera, contra don Antonio López Villalta y García de la Carrera, sobre reclamación de un préstamo de quinientas mil pesetas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada, que es una finca rústica, denominada «Teja y Chueca», de tres mil seiscientos fanegas de extensión, equivalentes a dos mil trescientas dieciocho hectáreas y cuatro áreas, en la cual existen: Un cuerpo de edificios de unos ciento cincuenta metros cuadrados, de una sola planta, dedicado a viviendas, cuartos, graneros, pajares, etc.; una casa de máquinas de unos cien metros cuadrados, para la elevación del agua; un canal de toma de doscientos noventa metros de largo, alcantarillado y otro canal de distribución de un kilómetro, aproximadamente, de largo. Esta finca se formó por agrupación de: A) Una dehesa llamada «Teja». B) Dehesa llamada «Chueca». C) La concesión administrativa de noventa y seis litros de agua por segundo del río Guadiana, con destino al riego de la finca «Teja». D) La concesión administrativa de noventa y seis litros de agua por segundo del río Guadiana para el riego de la finca «Chueca».

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de junio próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas en concepto de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la enajenación de la finca se realizará por el precio alzado, en que se remata, y la venta se realiza como de cuerpo cierto, incluyéndose en la misma las concesiones administrativas de que se beneficia la finca; siendo de advertir que ésta se halla sembrada en una superficie de 150 hectáreas, siendo susceptible de mayor capacidad de siembra, haciéndose constar asimismo que, según manifiesta la parte ejecutante, no existe vigente contrato de arriendo alguno.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.249)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, y promovidos por el Procurador don Félix Quesada Más, en representación de don Antonio Lledo Vidal, contra don Juan Blanco Peñalosa, sobre cobro de cantidad, se anuncia al público la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al deudor que a continuación se detallan:

Una máquina de escribir, portátil, marca «Olivetti», número ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis.

Una librería de estilo Español, con talla en madera de haya, dada de nogal y cera en color nogal.

Dieciséis plumas estilográficas, marca «Luneval», con apliques dorados en el capuchón.

Treinta y seis plumas estilográficas, marca «Luneval», con aplique dorado en el capuchón, en Eibar.

Once plumas estilográficas, marca «Luneval», para señora, con aplique dorado en el capuchón.

Seis plumas estilográficas, marca «Luneval», con aplique dorado en el capuchón.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para tomar parte en la se-

gunda, o sea trece mil quinientas treinta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La consignación del precio se verificará dentro de los tres días siguientes a la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(A.—6.256)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en los autos incidentales promovidos por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en representación de la Compañía de Seguros «Royal Exchange Assurance», en los que es parte el señor Abogado del Estado, sobre extravío de valores, se acuerda hacer público por medio del presente, y rectificando el publicado con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que el título de la Deuda Exterior no domiciliada, Serie D, que figura con el número novecientos dos, es el ochocientos dos, y el de la Serie F, número trescientos setenta y nueve, es el número trescientos diecinueve.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí: Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(A.—6.253)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION
EDICTO

Don Isidro Pérez Frade, Juez municipal del número seis, distrito del Hospicio, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de doña Concepción Ariza Belza, representada por el Procurador don Paulino Monzalve Flores, contra doña María del Carmen Alvarez Diosdado, asistida de su esposo don José Burriel, domiciliados en la calle de Hernán Cortés, número diez; doña Isidora Alvarez Diosdado, asistida de su esposo don Manuel Martín Caloto, domiciliados en Barco, diez; don Marcelino Alvarez Diosdado, domiciliado en la calle de Ponzano, número cincuenta, y don Enrique Alvarez Diosdado, cuyo actual paradero se desconoce; todos ellos como hijos y herederos de su difunta madre doña Ana Diosdado Marqués, sobre desahucio del piso tercero exterior izquierda de la casa número cincuenta de la calle de Ponzano, de esta capital, fundado en el artículo tercero del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el artículo tercero del Decreto-ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y en la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número siete, de esta capital, por haber fallecido la arrendataria del citado cuarto, madre de los demandados, y no tener ninguno de ellos derecho a la prórroga del contrato en la actualidad, puesto que la primera de-

mandada, única que tuvo derecho, renunció a él en su día; y en los que, en virtud de lo acordado en acta fecha del día de hoy, se acuerda citar por medio del presente a don Enrique Alvarez Diosdado, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día treinta y uno del actual y hora de las diez y treinta de su mañana comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hermanos Alvarez Quiñero, número tres, piso segundo, a la celebración del juicio verbal civil sobre desahucio que se solicita, al que deberá comparecer por sí o por medio de persona especialmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado don Enrique Alvarez Diosdado, cuyo actual paradero se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Isidro Pérez.

(A.—6.257)

JUZGADOS MILITARES
REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUM. 29

Por la presente se cita y emplaza al paisano Rafael Domínguez Delage, natural de Las Palmas (Canarias), de treinta y un años de edad, casado, electricista, para que comparezca en el Juzgado Permanente núm. 29, de la Plaza de Madrid, en el plazo de ocho días, a responder de los cargos que resulten en el procedimiento núm. 61.455 que al mismo se le instruye, y que se halla en libertad provisional, habiendo tenido su última residencia en esta capital, en la calle del Rey, núm. 14 (pensión), del que se ha ausentado sin la debida autorización de este Juzgado; advirtiéndosele por la presente, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo que se cita, será declarado rebelde.

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.774) (B.—50.418)

JUZGADO DEL CENTRO DE TRANSMISIONES

Por la presente se cita, llama y emplaza, en término de quince días, para que comparezcan ante el Capitán Juez instructor del Centro de Transmisiones, Amaniél, 40 (Madrid), el autor o autores del robo de 220 metros de hilo de cobre de 2 mm. de la línea telefónica militar que une los dos hospitales militares en Carabanchel, en las proximidades del Sanaatorio Antituberculoso Iturralde, ocurrido a las veintiuna treinta horas de la noche del 22 de marzo, para responder a los cargos que les resultan en expediente número 135.284, que por dicho motivo instruyo, los que en caso de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Madrid, 26 de abril de 1946.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.775) (B.—50.419)

LORA DEL RIO

Angel Mora Cribeiros, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de Madrid, parroquia de Tetuán de las Victorias, de veintitrés años de edad, soltero y profesión carpintero, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Caballería don Pedro Gómez Gallego, Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la Segunda Región Militar, en Lora del Río (Sevilla), y a los fines de prestar declaración en información sumaria que por la falta grave de evasión le instruyo; advirtiéndole que caso

de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lora del Río, a 21 de marzo de 1946.—El Capitán Juez instructor, Pedro Gómez. (G. C.—1.776) (B.—50.420)

ALCALA DE HENARES

Orlando Día Mañanes, hijo de Salvador y Bernarda, natural de Madrid, vecindado en la calle de Torrijos, número 12, parroquia del Pilar, nació en 13 de diciembre de 1919, de oficio ayudante forjador, de estado soltero, comparecerá en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante don Pedro Duque Alama, Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, en la Plaza de Alcalá de Henares (Madrid), a responder a los cargos que le resultan en el presente expediente, que por la falta de incorporación al citado Cuerpo se le sigue al referido individuo; previéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le declarará rebelde.

Alcalá de Henares, a 6 de mayo de 1946.—El Capitán Juez instructor, Pedro Duque.

(G. C.—1.846) (B.—50.503)

PLASENCIA

Jiménez Zafra (Francisco), hijo de Francisco y de Natividad, natural de Arganda del Rey, provincia de Madrid, de estado soltero, de profesión del campo, de veintitrés años de edad, de estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba rubia, boca regular, color sano, su frente ancha, aire marcial, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, encartado en expediente judicial número 135.274, por el presunto delito de desertión de este Regimiento, comparecerá en el término de quince días ante don Jaime Servera Riutort, Juez instructor del Cuerpo (Regimiento de Infantería Ordenes Militares número 37), de guarnición en Plasencia (Cáceres), bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Plasencia, 3 de mayo de 1946.—El Teniente Juez instructor, Jaime Servera.

(G. C.—1.847) (B.—50.502)

CACERES

Germán González Cañete (Daniel), hijo de Félix y de Rosario, natural de Fuentidueña (Madrid), vecindado últimamente en Valencia del Cid, calle Guillén de Castro, número 62, de estado soltero, de profesión labrador, de veintiséis años de edad, nacido el 10 de abril de 1920, de estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, nariz recta, color moreno, filiado como recluta del reemplazo de 1945, sujeto a expediente judicial por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante don Pedro Ramiro Durán, Juez instructor del Juzgado del Regimiento de Infantería Argel número 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo señalado se le declarará rebelde.

Cáceres, a 7 de mayo de 1946.—El Teniente Juez instructor, Pedro Ramiro.

(G. C.—1.848) (B.—50.501)

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza número 141.221, que libró el Banco Vitalicio de España a don Juan March Ordinas en 6 de julio de 1934, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulada y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, ... de ... de 194...
Por el Banco Vitalicio de España:
El Consejero-Delegado (firmado).

(A.—6.261)